



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 17 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Dora María Vásquez Lasso
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"
Radicación: 76109310500320230001800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Buenaventura (V), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que se procedió de conformidad a lo observado en el auto anterior, y se advierte que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se ordenará por Secretaría notificar personalmente a la demandada, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 610 del CGP, y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Acorde a lo expresado el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora DORA MARÍA VÁSQUEZ LASSO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado y al MINISTERIO PUBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. **ORDENANDO** además a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso el expediente administrativo de la demandante.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.039 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 18 /2023


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d57a957518bca7d6c1392c7b306eb43e30e537c15b66fa12b699be7ef512e3
Documento generado en 17/05/2023 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>